



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 590/2016
USEG DIR N°: 41/2016
REF. N°: 187.936/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 20 JUN 2016. 045353

20 JUN 2016. 045351

fecha N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA EUGENIA GODOY CORTÉS
Abogado
Subjefe División de Infraestructura y Regulación.



P. 9974683

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

CA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 590/2016
USEG DIR N°: 41/2016
REF. N°: 187.936/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 20 JUN 2016. 045351

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento efectuado al informe final N°678, de 2015, sobre auditoría a las operaciones de conservación ejecutadas en el contrato "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", de la Dirección General de Obras Públicas y a las modificaciones de dicho contrato aprobadas por los decretos N°s 210 y 116, de 2011 y 2013, respectivamente, del Ministerio de Obras Públicas.

Transcríbase al Subsecretario de Obras Públicas, al Director General de Obras Públicas, al Coordinador de Concesiones, a la Auditora Ministerial y a la Auditora Interna de la Dirección General de Obras Públicas, todos del Ministerio de Obras Públicas; al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo y a la Jefa del Departamento Contratos Concesión Obras Públicas, ambos de la División de Infraestructura y Regulación, y a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 590/2016
USEG DIR N°: 41/2016
REF. N°: 187.936/2016

INFORME DE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N°678, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EJECUTADAS EN EL CONTRATO "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS", DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y A LAS MODIFICACIONES DE DICHO CONTRATO APROBADAS POR LOS DECRETOS N°s210 Y 116, DE 2011 Y 2013, RESPECTIVAMENTE, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 20 JUN. 2016

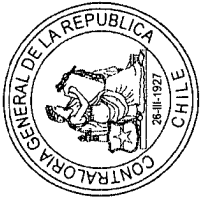
De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N°678, de 2015, sobre auditoría a las operaciones de conservación ejecutadas en el contrato "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", de la Dirección General de Obras Públicas y a las modificaciones de dicho contrato aprobadas por los decretos N°s210 y 116, de 2011 y 2013, respectivamente, del Ministerio de Obras Públicas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Andrés Zamorano Howard.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N°678, de 2015, y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante su oficio ordinario N°497, de 2016, a esta Contraloría General.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que se indican.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


Contralor General
de la República

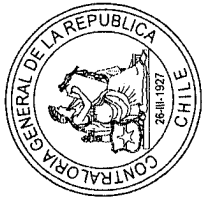


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- OBSERVACIÓN QUE SE SUBSANA.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>I. Examen de la materia auditada.</p> <p>3. Sobre la ejecución de las operaciones de conservación en la cuesta El Melón.</p> <p>Letra b).</p> <p>Páginas 8 y 9.</p>	<p>En visita efectuada al sector de la cuesta El Melón se constató que no se había desarrollado todas las actividades de preservación definidas en el Programa de Conservación, del contrato "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago – Los Vilos", conforme con lo dispuesto en el numeral 1.7.5, Conservación de Obras, de las bases de licitación, el que anota en lo atinente que "(...) La Sociedad Concesionaria está obligada a conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato y en el Programa de Conservación vigente, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso y por el paso del tiempo". En efecto, se presenciaron fosos sin limpiar, demarcación de pavimento no homogénea, falta de ella o de eliminación de antiguas marcas, señalización lateral vertical con estado de conservación deficiente, y falta de señalización lateral vertical reglamentaria "No Adelantar", en zona de doble curva.</p> <p>Se indicó en el respectivo preinforme de observaciones que tal situación incumplía lo dispuesto en el artículo 2.5.1.9, Otros, de las citadas bases, que indica que el inspector fiscal comprobará periódicamente el estado de las obras y podrá requerir la ejecución de reparaciones, sustituciones de elementos deteriorados, envejecidos o fatigados, y otras obras adicionales de conservación.</p> <p>La Dirección General de Obras Públicas respondió, que la inspección fiscal efectúa un proceso periódico de fiscalización, y que respecto a la cuestión solicitó a la Dirección de Vialidad, la medición de los indicadores de pavimentos e informó a la concesionaria a través de una minuta las deficiencias constatadas en la revisión que realizó a la vía, solicitando su reparación, afirmando que se inspecciona permanentemente el programa y plan de mantenimiento.</p> <p>En el informe final N°678, de 2015, esta Contraloría General luego de revisar los antecedentes acompañados por la entidad, hizo presente que de las minutas remitidas ninguna trata sobre la cuesta El Melón, sino que dan cuenta de las labores de fiscalización realizadas en la vía troncal y calles de servicio. A su turno, se verificó que la inspección fiscal solamente tomó acciones sobre el tramo en comento a raíz de lo observado por este Organismo de Fiscalización, por lo que se mantuvo lo observado hasta que la entidad acreditase el cumplimiento cabal de las acciones que permitan corregir las situaciones advertidas, lo que sería verificado en una acción de seguimiento.</p>	<p>El servicio informó que mediante el oficio ordinario N°184, de 11 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal de Explotación remitió a la sociedad concesionaria, las observaciones de limpieza, demarcación y señalética, detectadas entre el km 127 al 135, en el sector de la cuesta El Melón, y que esta, por carta GG N°511/2016, de 31 de marzo de 2016, indicó que las observaciones formuladas habían sido atendidas y subsanadas.</p> <p>Acompañó un respaldo fotográfico de fecha 31 de marzo de 2016, para dar cuenta de la reparación de las fallencias detectadas en el informe final N°678, de 2015, de este origen.</p>	<p>Se realizó una visita inspectiva el 17 de mayo de 2016, en compañía del Inspector Fiscal de Explotación, con el fin de verificar si se había efectuado la limpieza de fosos, demarcación de pavimentos, y reposición e instalación de señalización vertical lateral, entre los km 131 y 133 de la cuesta El Melón, de acuerdo a lo objetado en el informe final N°678, de 2015, en seguimiento, constatándose en esta oportunidad que dichas situaciones se encontraban regularizadas.</p>	<p>La entidad cumplió con lo requerido en el informe final, por lo que se subsana lo observado.</p>

CH

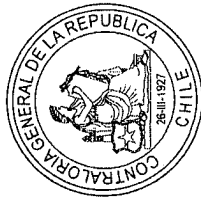


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>I. Examen de la materia auditada.</p> <p>1. Del cumplimiento de las operaciones del programa de conservación. Páginas 4, 5 y 6.</p>	<p>En el preinforme de observaciones se estableció que respecto del contrato "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago – Los Vilos", durante los meses de marzo, abril y mayo de 2015, las actividades de conservación periódica –consignadas en el programa del año 2015, aprobado mediante oficio N°884, de 10 de diciembre de 2014, de la inspección fiscal de explotación– no fueron programadas ni ejecutadas en su totalidad por parte de la sociedad concesionaria.</p> <p>Respecto a lo constatado este Organismo de Control observó que la entidad auditada no había exigido el cumplimiento de los siguientes pasajes de la licitación del contrato de concesión: numeral 1.7.5, Conservación de Obras, el que anota en lo atinente que "(...) La Sociedad Concesionaria está obligada a conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato y en el Programa de Conservación vigente, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso y por el paso del tiempo"; punto 6, del numeral 1.5.8.1, Tipos de infracciones y multas, del acápite 1.5.8, Infracciones y multas, que dispone, en lo pertinente, que la sociedad concesionaria incurrirá en una multa diaria de 200 UTM, por el incumplimiento del plan de conservación, previsto en el mencionado numeral 1.7.5; y lo previsto en la letra k) del punto 1.5.2, el cual señala que entre otras atribuciones, al Inspector Fiscal de Explotación le corresponderá proponer la aplicación de multas.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones, el servicio aseveró, en lo principal, que había efectuado una propuesta de multa a la sociedad concesionaria, atendido el incumplimiento del plan de conservación, y que le comunicó tales inobservancias del mencionado plan, conteniendo las objeciones formuladas por este Entidad de Control.</p> <p>En el informe final N°678, de 2015, esta Entidad Fiscalizadora verificó que el aludido inspector fiscal informó al Director General de Obras Públicas el incumplimiento del plan de conservación por parte de la sociedad concesionaria, no obstante, no incluyó el porcentaje de los incumplimientos advertidos, como tampoco las objeciones representadas por este Organismo de Control en el preinforme de observaciones, referidas en la tabla siguiente.</p>	<p>Expuso que mediante el oficio ordinario N°194, de 16 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal de Explotación propuso al Director General de Obras Públicas la aplicación de una multa a la concesionaria.</p> <p>Además, acompañó el oficio ordinario N°192, de 15 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal de Explotación, en el cual se notifica la propuesta de multa a la sociedad concesionaria; la carta GG N°425/2016, de 21 de marzo de 2016, de la sociedad concesionaria, en la que se interpone un recurso de reposición en contra del anterior oficio; y el oficio ordinario N°248, de 1 de abril de 2016, del aludido inspector fiscal, en el que se rechaza la solicitud de reposición de la sociedad concesionaria por improcedente, al no tener dicha proposición carácter resolutorio.</p>	<p>Revisada la documentación proporcionada por el servicio, se verificó que por el citado oficio ordinario N°194, de 2016, el Inspector Fiscal de Explotación propuso al Director General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 200 UTM, correspondiente a un día de incumplimiento del plan de conservación, por parte de la sociedad concesionaria.</p> <p>En la indagatoria efectuada en el presente seguimiento, se solicitó al Inspector Fiscal de Explotación el informe que fundamentara el cálculo de la multa propuesta. En la minuta S/N°, de 16 de mayo de 2016, proporcionada por dicho funcionario, en lo sustancial, se indica que se desestimó un porcentaje de los incumplimientos advertidos, debido a los argumentos expuestos por la concesionaria. Revisados tales argumentos, es del caso indicar que ellos no hacen más que confirmar que las actividades del plan de conservación no fueron ejecutadas en las fechas programadas. De otra parte, la minuta no explica por qué se calculó un solo día de multa.</p>	<p>Se mantiene lo observado, por cuanto el monto de la propuesta de multa no se condice con los incumplimientos del plan de conservación en los periodos verificados por este Organismo de Control.</p>	<p>La Dirección General de Obras Públicas deberá incoar un procedimiento disciplinario a las autoridades eventuales para determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el incumplimiento de las bases de licitación, en relación a la inspección y aplicación de multas por las inadvertencias constatadas, en los términos señalados en el informe final N°678, de 2015, de este origen.</p>

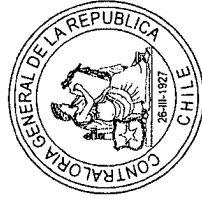
CA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

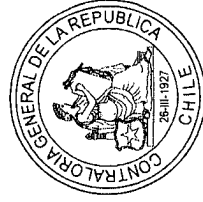
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA																		
	<p style="text-align: center;">Tabla N°2</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">CÓDIGO</th> <th style="width: 85%;">ACTIVIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>B6</td> <td>Hormigón simple</td> </tr> <tr> <td>B8</td> <td>Revestimiento con mampostería de piedra</td> </tr> <tr> <td>B11.1</td> <td>Sello tipo lechada asfáltica</td> </tr> <tr> <td>B13</td> <td>Reparación de losas</td> </tr> <tr> <td>B14.1</td> <td>Cepillado de la superficie</td> </tr> <tr> <td>B19</td> <td>Limpieza de placas de apoyo</td> </tr> <tr> <td>B23</td> <td>Limpieza, despeje de cauce y defensas fluviales</td> </tr> <tr> <td>B25</td> <td>Limpieza de barbacanas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tabla confeccionada en la auditoría que dio origen al informe final N°678, de 2015, en seguimiento.</p> <p>Por lo tanto, en el citado informe final N°678, de 2015 se mantuvo lo observado, por cuanto el Inspector Fiscal de Explotación no propuso al Director General de Obras Públicas que se aplicasen las multas por todas las inobservancias informadas por su asesoría y las que fueron constatadas por este Organismo de Control, y se requirió la remisión de los antecedentes que den cuenta de que se hayan propuesto las multas por las inadverencias ya señaladas, lo que sería verificado a través de una actividad de seguimiento.</p>	CÓDIGO	ACTIVIDAD	B6	Hormigón simple	B8	Revestimiento con mampostería de piedra	B11.1	Sello tipo lechada asfáltica	B13	Reparación de losas	B14.1	Cepillado de la superficie	B19	Limpieza de placas de apoyo	B23	Limpieza, despeje de cauce y defensas fluviales	B25	Limpieza de barbacanas				
CÓDIGO	ACTIVIDAD																						
B6	Hormigón simple																						
B8	Revestimiento con mampostería de piedra																						
B11.1	Sello tipo lechada asfáltica																						
B13	Reparación de losas																						
B14.1	Cepillado de la superficie																						
B19	Limpieza de placas de apoyo																						
B23	Limpieza, despeje de cauce y defensas fluviales																						
B25	Limpieza de barbacanas																						

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>I. Examen de la materia auditada.</p> <p>4. Sobre los plazos de inicio de explotación del peaje en sector Catapilco.</p> <p>Páginas 9 y 10.</p>	<p>En el preinforme de observaciones se tuvo a la vista el decreto N°210, de 2011, del Ministerio de Obras Públicas, por el cual, por razones de interés público y urgencia, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de inicio de la explotación de la Plaza de Peaje de Acceso a Catapilco hasta el 30 de junio de 2011, obra que forma parte de las faenas ofertadas por la sociedad concesionaria, en el contrato "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago – Los Vilos" de acuerdo a lo consignado en el decreto N°845, de 1999, del mencionado ministerio, que adjudicó la concesión.</p> <p>No obstante lo anterior, este Organismo de Control verificó –con ocasión de la auditoría practicada– que dicha obra no había sido ejecutada y que la dirección tampoco dictó el acto administrativo que modificara el contrato, sea prorrogando el plazo para su ejecución o bien desestimando su construcción, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas –cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N°900, de 1996, de ese Ministerio– y 69, N°7, del decreto N°956, de 1997, del mismo origen –Reglamento de la precitada ley–, conforme a los cuales, toda modificación que se incorpore al contrato de concesión deberá realizarse mediante decreto supremo expedido por ese Ministerio, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.</p> <p>En este contexto, esta Entidad de Control hizo presente además, lo establecido en el artículo 3° de la ley N°19.880 –que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado– que preceptúa que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos, las decisiones formales que emiten tales órganos en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que toman la forma de decretos supremos o de resoluciones, según el caso.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones, la entidad argumentó que el Ministerio de Obras Públicas se encuentra realizando un trabajo que permitiría regular la situación observada, esto en atención a lo establecido por la mesa técnica constituida por resolución exenta N°2.237, de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas, que en acta de 30 de mayo de 2011, propuso eliminar la obligación de construir y operar la plaza de peaje de Catapilco. Agregó, que a la fecha de su respuesta, la inspección fiscal se encontraba elaborando un documento a través del cual fue posible determinar los efectos económicos y financieros que se derivan de la prórroga y eliminación de la mencionada plaza de peaje, incluyendo el efecto en la inversión y gastos, considerando el ahorro de la</p>	<p>La entidad expuso que la inspección fiscal elaboró el informe "Análisis de los efectos económicos y financieros por la eliminación de operación plaza de peaje Catapilco", de septiembre de 2015, el cual fue remitido al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, mediante el oficio ordinario N°727, de 30 de septiembre de 2015.</p> <p>Indicó que el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, a través del oficio ordinario N°85, de 29 de octubre de 2015, expuso que se estudiaría el precitado informe, para resolver y avanzar en la regularización administrativa de esta obligación contractual.</p>	<p>En el informe acompañado se indica que la no implementación de la plaza de peaje de Catapilco ha generado un efecto económico y financiero, debiendo este compensarse en el marco de lo establecido en el contrato de concesión. Se agrega que dada la propuesta de la mesa técnica, en el sentido de avanzar en la eliminación de la obligación de la sociedad concesionaria de implementar la mencionada plaza de peaje, es que se han efectuado las estimaciones de los impactos económicos y financieros a favor del Ministerio de Obras Públicas, las cuales se basan en la obligación que la sociedad concesionaria fijó en su oferta técnica, definiendo estándares operacionales, estimando el monto de compensación al ministerio en 119.778 UF, cifra actualizada al año 2015.</p> <p>Sin embargo, es del caso advertir que la entidad no aportó el acto administrativo que formaliza la aludida modificación del contrato de concesión, regularizando la situación.</p>	<p>Se mantiene la observación, dado que de la indagatoria efectuada en el presente seguimiento, se verificó que la entidad no ha dictado el acto administrativo que regularice la eliminación de la obligación de implementar la aludida plaza de peaje.</p>	<p>La dictación del acto administrativo que modifica el contrato de concesión, resolviendo la situación de la plaza de peaje Catapilco", será verificado en una futura fiscalización que efectúe esta Contraloría General.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>sociedad concesionaria. Finalizó su argumentación manifestando que el aludido informe sería entregado a la respectiva autoridad durante septiembre de 2015, el cual serviría de base para discutir con la concesionaria, los efectos económicos y financieros que deben ser regulados en un futuro acto administrativo.</p> <p>En el informe final N°678, de 2015, de este origen, se mantuvo la observación, dado que, en la especie, y aun cuando habían transcurrido 4 años desde que se propuso la eliminación de la plaza de peaje en comento, todavía no se determinaban los reseñados efectos económicos y financieros, ni se formalizaba la aludida modificación. Se indicó que la entidad debía remitir los antecedentes que acreditaran el avance de las gestiones pertinentes para regularizar la situación advertida, lo que sería materia de una acción de seguimiento por parte de este Organismo de Control.</p>				

N.
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección General de Obras Públicas realizó las gestiones que permitieron subsanar la observación contenida en el cuadro N°1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N°2, con la acción derivada que en cada caso se indica.

Saluda atentamente a Ud.,

M^o MORELIA ORELLANA FLORES
Jefa Unidad de Seguimiento
División de Infraestructura y Regulación
Contraloría General de la República